ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE PAZ
Y CULTURA CIUDADANA

ADENDA No. 3
PROCESO COMPETITIVO No. 4164.010.32.1.0452-2026
PARA LA SELECCIÓN DE ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO
(DECRETO 092 DE 2017)

EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA

1. Que el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana se encuentra adelantando el proceso competitivo para la selección de entidad sin ánimo de lucro No. 4164.010.32.1.0452-2026, cuyo objeto es *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA PREVENCIÓN DE RECLUTAMIENTO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI."*.

2. Que, durante el término establecido para la presentación de observaciones a la convocatoria pública, varios interesados formularon solicitudes de aclaración respecto del contenido de los documentos del proceso, particularmente en relación con el criterio de evaluación denominado "Personal Ofrecido", así como frente a la información consignada en el Anexo No. 10 – Personal Mínimo. Dichas observaciones evidenciaron la necesidad de revisar integralmente la coherencia entre los distintos componentes técnicos y jurídicos que estructuran la actuación administrativa.

3. Que, la Entidad adelantó el correspondiente análisis técnico y jurídico de las observaciones presentadas, concluyendo que resulta procedente introducir ajustes de carácter estrictamente aclaratorio a los documentos del proceso. Lo anterior, en razón a que se identificaron inconsistencias materiales entre algunos apartes de los Estudios Previos y sus anexos, las cuales, si bien no alteran el objeto, alcance, naturaleza ni las condiciones esenciales del proceso de selección, sí requieren corrección para garantizar la debida coherencia documental y evitar interpretaciones divergentes que puedan afectar la transparencia y seguridad jurídica de la actuación.

4. Que, en desarrollo de dicho análisis, la Entidad verificó la existencia de una inconsistencia entre el texto introductorio del numeral 14.1.3 "Personal Ofrecido" y la tabla de asignación de puntajes prevista para dicho criterio. Por tal razón, se determinó necesario aclarar expresamente que el puntaje máximo asignable corresponde a treinta (30) puntos, los cuales serán otorgados al proponente que vincule dentro del equipo de ejecución una (01) mujer cabeza de familia y una (01) persona joven que acceda al primer empleo, conforme a las definiciones y parámetros establecidos en la convocatoria pública.

5. Que, de igual manera, se evidenció que el formato contenido en el Anexo No. 10 –

Personal Mínimo no guarda plena correspondencia con lo previsto en el numeral 10.10 “Personal Mínimo Requerido”, toda vez que este último exige la presentación de cartas de compromiso suscritas por cada uno de los profesionales ofrecidos, mientras que el formato inicialmente publicado únicamente contemplaba la firma del representante legal del proponente. Esta divergencia documental hace necesario ajustar el anexo para asegurar que los requisitos exigidos sean claros, uniformes y plenamente verificables.

6. Que, en aplicación de los principios de transparencia, publicidad, igualdad, selección objetiva, planeación, economía y responsabilidad que orientan la contratación estatal, la Entidad considera procedente modificar los documentos del proceso mediante la presente adenda, con el fin de garantizar reglas claras, coherentes y objetivas para todos los interesados, preservando así la integridad del procedimiento y la correcta materialización del interés público comprometido.

En mérito de todo lo expuesto, la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: el numeral 14.1.3 "Personal Ofrecido" de la Convocatoria Pública El texto introductorio del numeral 14.1.3 quedará así:

Al proponente que presente, que dentro del personal de ejecución vincule una (01) mujer cabeza de familia o una (01) persona joven que se vincula al primer empleo la SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA asignará hasta un máximo de 30 puntos aplicando la siguiente tabla:

CONDICIÓN	PUNTAJE
Una (01) mujer cabeza de familia	15 puntos
Una (01) persona joven que se vincula al primer empleo	15 puntos
Una (01) mujer cabeza de familia y (01) persona joven que se vincula al primer empleo	30 puntos

ADENDA No. 3
PROCESO COMPETITIVO No. 4164.010.32.1.0452-2026
PARA LA SELECCIÓN DE ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO
(DECRETO 092 DE 2017)

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Anexo No. 10 – Personal Mínimo, con el propósito de armonizarlo con lo dispuesto en el numeral 10.10 "Personal Mínimo Requerido" de los documentos del proceso. En consecuencia, la carta de compromiso deberá ser suscrita de manera individual por cada uno de los profesionales, técnicos o tecnólogos ofrecidos para integrar el equipo mínimo de trabajo, quienes manifestarán expresamente su disponibilidad, aceptación y compromiso de participar en la ejecución del convenio en caso de resultar adjudicatario el proponente. El Anexo No. 10 que se publica con la presente adenda sustituye integralmente la versión inicialmente publicada y hará parte integral de los documentos del proceso.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES. Las demás condiciones, reglas, parámetros y lineamientos establecidos en el proceso competitivo para la selección de entidad sin ánimo de lucro No. 4164.010.32.1.0452-2026, que no hayan sido modificados expresamente por la presente adenda, continúan plenamente vigentes y sin alteración alguna.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

VICTOR ALFONSO BARRERA MIRANDA
Secretario de Despacho
Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana